

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **MARTHA DEL CARMEN ZAMBRANO PINTO** contra **PORVENIR S.A y COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue ADICIONADA y CONFIRMADA la sentencia impugnada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 25 de agosto de 2022 a cargo de la demandada PORVENIR S.A., dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS	
COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Primera instancia numeral QUINTO	\$2.000.000.00
Segunda Instancia	\$-0-
TOTAL...	\$2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00).
Adicionalmente, se encuentra pendiente por resolver solicitud de copias auténticas. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otra parte, una vez en firme el presente auto por secretaría y a costa de la parte interesada expídanse las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas por el libelista (archivo N. 11 del expediente digital), con las constancias de ley a que haya lugar conforme lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del C.G.P. Para la toma de las copias se podrá el apoderado acercar al juzgado de lunes a viernes en horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, sin cita previa y una vez en firme la providencia las mismas se autenticarán.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días,

vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy mayo 12 de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.073

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca14acbdcca6747a04371e506d0416c01e688eb139f8ea23f8ec91302aa6dfa**

Documento generado en 11/05/2023 03:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 11001 31 05 027 **2023-00202** 00

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **KRISTYAM CAMILO CAPERA ARENAS**, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023-00202. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, ADMÍTASE la presente acción de tutela interpuesta por **KRISTYAM CAMILO CAPERA ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.276.507, contra la **NUEVA EPS**. Teniendo en cuenta que puede resultar afectado con la decisión del trámite tutelar, se ordena vincular al **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir a la **NUEVA EPS** y al **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS ejerzan el derecho de contradicción y de defensa que les asiste, en relación con la presunta vulneración al derecho fundamental a la salud del señor **KRISTYAM CAMILO CAPERA ARENAS**, al no asignar la cita con el cirujano adscrito al Hospital San José Infantil ni llevar a cabo el procedimiento quirúrgico denominado “2 Resección tumor benigno o maligno piel o tejido celular subcutáneo área especial de uno a dos cm, 2 colgajo local de piel compuesto de venecidad entre dos a cinco centímetros cuadrados, 2 estudio de coloración básica en biopsia” que le fue ordenado por sus médicos tratantes.

En cuanto a la medida provisional solicitada por la parte accionante, el despacho advierte que, de conformidad con lo dispuesto en Auto 680 de 2018 de la Corte Constitucional, para que pueda decretarse una medida provisional se requiere:

“(i) Que la medida provisional, para proteger un derecho fundamental o evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos fácticos y jurídicos razonables, es decir, que tenga la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris);

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora);

y

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente”

En el caso concreto, considera el Despacho que la medida provisional que solicita la accionante constituye el problema jurídico de fondo que debe resolver el juez constitucional. Por tanto, se debe contar con elementos de juicio suficientes, así como con la respuesta y el acervo probatorio de la accionada para proferir una decisión definitiva, por lo que se NIEGA.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: kristyamc@gmail.com,
secretaria.general@nuevaeps.com.co,

notificaciones.legales@hospitalinfantildesanjose.org.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

SCNM



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 12 de mayo de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 073
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e766477dbb801bd649dbd80dd7e1abf0b17dfe30965bbd9ee1397ca73c0ce6**
Documento generado en 11/05/2023 03:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>